

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009

Fecha: 06/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2022 00287	ACCIONES POPULARES	JULIO ANDRES PEÑA ROMERO Y OTROS	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETETA- CUNDINAMARCA Y OTROS	AUTO AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA	05/07/2022	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Adriana Romero Rodríguez

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	POPULAR
EXPEDIENTE N°.	11001-33-42-055-2022-00287-00
ACCIONANTES:	JULIO ANDRÉS PEÑA ROMERO y Otros.
ACCIONADOS:	ALCALDÍA MUNICIPAL, OFICINA DE PLANEACIÓN, INSTITUTO PARA EL TURISMO, RECREACIÓN y DEPORTE, y CONCEJO MUNICIPAL, DE VILLETA - CUNDINAMARCA
ASUNTO:	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

El señor Julio Andrés Peña Romero y otros, en nombre propio, presentan la acción popular, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, en contra de la Alcaldía Municipal, Oficina de Planeación, Instituto para el Turismo, Recreación y Deporte y Concejo Municipal, de Villeta - Cundinamarca; a través de la cual pretenden habilitación de los baños, graderías y escenario del patinódromo; para la práctica deportiva de los infantes y jóvenes del municipio.

Reseñado lo anterior, es preciso indicar que el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, precisa que la competencia de los jueces administrativos para conocer de estas acciones, se define por el lugar de ocurrencia de los hechos o por el domicilio del accionado, así:

“ARTICULO 16. COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

[...]" Negrillas y subrayas fuera de texto

De otra parte, el literal b numeral 14 del Acuerdo N°. PSAA06-3321 de 2006, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", modificado por el Acuerdo N°. PSAA06-3578 de 2006, señala que el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, está conformado entre otros, por el Circuito Judicial Administrativo de Facatativá, el cual tiene comprensión territorial del municipio de Villeta, así:

"b. El Circuito Judicial Administrativo de Facatativa, con cabecera en el municipio de Facatativa y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

[...]

Villeta

[...]” Negrillas y subrayas fuera de texto

De conformidad con las disposición y hechos citados, la competencia para conocer la presente acción popular, se encuentra radicada en los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativa (reparto), toda vez que, el lugar de ocurrencia de los hechos y el domicilio de los accionados, es el municipio de Villeta - Cundinamarca.

En virtud de lo anterior, se declarará falta de competencia para conocer, tramitar y decidir la acción de la referencia, como consecuencia, por la secretaría del juzgado, se remitirá de inmediato el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativa - reparto, por ser de su competencia.

Finalmente, en caso de que el destinatario considere no ser el competente, desde ya se propondrá conflicto negativo de competencias.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR falta de competencia de este despacho judicial, para conocer, tramitar y decidir, la acción popular de la referencia; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **REMITIR** de inmediato el expediente, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativa (reparto).

TERCERO.- De no considerarse el destinatario competente para conocer la presente acción popular, desde ahora **PROPONER** conflicto negativo de competencias.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **COMUNICAR** a los accionantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bea35a0b106cfa73ca3d8a0c04f52aed0cef07b87a5d0127c9f09fc8e272c75**

Documento generado en 05/07/2022 08:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>